
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 4 DE ZARAGOZA
Procedimiento Abreviado nº 86/2008-AA. Sentencia nº 291 (31-07-2008)

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

INFRACCIÓN URBANÍSTICA. HOTEL SIN LICENCIA DE APERTURA.

Confusión en la numeración de la calle.

El Hotel posee las licencias.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D^a Concepción Gimeno Gracia

En Zaragoza a 31 de Julio de 2008, habiendo visto los presentes Autos Concepción Gimeno Gracia, Magistrada-juez de este Juzgado; y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- partes del recurso:

Recurrente: N.Z.,S.A, representada y defendida por la Letrado Sra. D^a E.C.E.I.

Recurrido: Ayuntamiento de Zaragoza, representado y defendido por el Letrado Sr. D. C.N.C.

SEGUNDO.- Actuación recurrida:

Resolución de 5 de diciembre de 2007, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 31 de octubre de 2007, por la que se impone una sanción de 300,05 €, por infracción administrativa consistente en ejercer la actividad de Hotel sita en S., careciendo de la preceptiva licencia.

TERCERO.- Pretensiones de la parte recurrente:

Se dicte Sentencia por la que se declare la nulidad del acto impugnado, con expresa imposición de costas a la Administración.

CUARTO.- Pretensiones de la Administración demandada:

Se dicte Sentencia por la que se desestime la demanda interpuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte recurrente mantiene que, no es cierto que el establecimiento carezca de licencia de apertura, ya que, la licencia de apertura fue presentada en este procedimiento sancionador mediante escrito de 20 de noviembre de 2007. Añade que en la resolución recurrida, la Administración señala que la licencia de apertura presentada se corresponde a la Calle de S. números 14-16-18 y se sanciona el ejercicio de actividad en el número 12, y por ello, a juicio de la Administración la actividad no se corresponde con aquel que cuenta con licencia de apertura concedida. Sin embargo, sigue, olvida la Administración que el Ayuntamiento de Zaragoza en 1991, cambió la numeración de la Calle S., y los números 14-16-18, pasaron a ser el número 12. En su consecuencia, la parte recurrente entiende que la Administración hace caso omiso a la Licencia de Apertura presentada, sigue sin comprobar ni expediente de la actividad, ni emplazamiento... absolutamente nada, y sin embargo sanciona porque la licencia tiene un emplazamiento con distinta numeración, numeración que hoy en día ni siquiera existe.

Solicita por todo ello, la estimación de la demanda y la imposición de costas al Ayuntamiento de Zaragoza.

SEGUNDO.- De la documentación aportada por la recurrente junto a su demanda, cabe deducir que ante la resolución de incoación de expediente sancionador a la parte recurrente, de 27 de septiembre de 2007, la parte recurrente

presentó ante el Ayuntamiento de Zaragoza, (Registro General, fecha 20 de noviembre de 2007) escrito de alegaciones manifestando que el Hotel E.P., cuenta con la preceptiva licencia de apertura, otorgada mediante resolución de la Alcaldía Presidencia de 2 de abril de 1993, expediente 3.175.920/90, solicitando que se procediese al archivo del expediente sancionador. Al documento de alegaciones se acompañaba documento de “Licencia de Apertura” otorgada en fecha 2 de abril de 1993, para la actividad de Hotel, sita en C/ S. número 14-16-18, que obtuvo licencia de instalación en fecha 9 de noviembre de 1990. La licencia se confería a D. L.E.G., para el ejercicio de dicha actividad, y seguidamente se adjuntaba documento del Ayuntamiento de Zaragoza, sobre resolución de 31 de mayo de 1991, que acredita lo que en la misma se había acordado:

“UNICO.- Comunicar a Don L.E.G., en representación del Hotel P.F., que para la construcción del edificio emplazado en calle S., destinado a Hotel, cuya numeración solicita, le corresponde el número ... de la calle S., tal como se señala en el Plano adjunto.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 11.7 de la vigente “Ordenanza para identificación y rotulación de vías y fincas urbanas” Don L.E.G., en representación del Hotel P.F., puede pasar a partir de los quince días de recibir la comunicación, por las dependencias del Servicio de Técnica Fiscal sita en este Ayuntamiento..., a retirar la placa identificativa de su numeración, que le será entregada gratuitamente”.

A lo anterior se acompañaban planos catastrales, documentando los hechos.

Entendemos que a la vista de lo expuesto, teniendo en cuenta que la licencia de instalación para el Hotel, se concedió en el año 1990, y que en dicho momento el emplazamiento del mismo se designaba como C/ S. 14-16-18, y que posteriormente en el año 1991, el Ayuntamiento, a instancia del propio recurrente, confiere un nuevo número para el emplazamiento y realización de la actividad (el 12) número éste por cierto, que tras ello, no se hizo constar en la licencia de apertura de 1993, que siguió confiriéndose para los números 14-16-18, es evidente que ha existido un “error” en la actividad administrativa, que ha confundido la inexistencia de licencia de apertura, por haber concedido la misma sin corregir en el documento oportuno el cambio de numeración de la calle que afectaba a la actividad, y que acredita el documento de 1991, arriba expuesto.

Deberá en su consecuencia estimarse la demanda tal y como se dirá en la Parte Dispositiva de la presente resolución.

TERCERO.- No procede efectuar una especial imposición de las costas causadas por no apreciarse méritos a tal efecto de conformidad con lo que establece el artículo 139 LJCA.

Debe tenerse en cuenta que la documentación acreditativa de la veracidad y conformidad a Derecho de las pretensiones de la actora, fue presentada en el expediente en noviembre de 2007 y por tanto con carácter posterior a la imposición de la sanción por resolución de octubre de 2007, es decir, habiendo transcurrido sobradamente el plazo conferido a la recurrente para alegaciones, lo que impide hablar de “temeridad” en la postura de la Administración y de que exista realmente una circunstancia que haga merecer dicha imposición.

En consecuencia, vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Estimar, el presente recurso P. Abreviado nº 86/2008-AA, interpuesto por N.Z.,S.L, a través de la representación y defensa antes expresada, contra la actuación administrativa recurrida a la que se ha hecho referencia en los Antecedentes de hecho de la presente resolución y en su consecuencia:

PRIMERO.- Declarar no conforme y ajustada a Derecho la actuación administrativa recurrida y anularla en su consecuencia.

SEGUNDO.- No hacer expresa imposición de las costas causadas en el

presente recurso.

Contra esta Sentencia no cabe interponer recurso de apelación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma Concepción Gimeno Gracia, Magistrado-juez del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 4 de los de Zaragoza.